



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA No. 37
RADICACION 230013110002 2022 - 029
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

PARTES PROCESALES

**Demandante: YUDIS ESTRELLA BRUNAL LOPEZ
Apoderado: Dr. PEDRO OMAR GANEM CUADRADO
Demandado: RICARDO MANUEL BALLESTA TORRES**

Objeto de la audiencia,

A las tres de la tarde del día de hoy treinta (30) de marzo del 2023 se constituye este despacho en audiencia pública dentro del proceso de privación de patria potestad radicado bajo el No. 029-2022. Como quiera que mediante auto precedente este despacho dispuso la convocatoria a audiencia inicial que nos ocupa, ordenando en la misma providencia entrevista al adolescente JEAN CARLOS BALLESTA BRUNAL, diligencia la cual se apresta este despacho a realizar con la intervención de la Procuradora de Familia; es decir, la titular de despacho realiza entrevista al adolescente JEAN CARLOS BALLESTA BRUNAL, con el acompañamiento o intervención de la Dra. Libia Cadavid Jaller, Procuradora judicial en familia, el adolescente tiene problemas de conectividad por tal motivo ha sido difícil realizar la entrevista, así las cosas la titular del despacho decide suspender la entrevista al adolescente y la audiencia, toda vez que necesita realizar la entrevista presencial y se abstiene de fijar fecha y hora para la entrevista y la audiencia toda vez que se deben coordinar la agenda de la procuradora judicial y la agenda del despacho.

RESUELVE:

1. Aceptar la suspensión de la entrevista y de la audiencia que nos ocupa.
2. Se abstiene de fijar fecha para realizarla toda vez que se deben coordinar la agenda de la procuradora judicial y la agenda del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P. y se ordena levantar el acta correspondiente cual queda disponible para las partes a través de la plataforma Tyba y el documento fílmico registrado en audio y video a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8918c3f0-e5f1-472f-92ce-08880eb8ac22?vcpubtoken=d92279db-507c-45bf-81e0-26a6b2a5ef2a>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a4911b2a2ad49bc2bf57a07547ed01e5b524685cf59db004c99a05bef82b3a**

Documento generado en 11/04/2023 02:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo treinta del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad, ya que fue subsanada. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-065-00

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.

DEMANDANTE: KELLY DORIA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.911.263.

DEMANDADO: SEBASTIAN OSORIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.198.557.

MENOR: BENJAMIN OSORIO DORIA, identificado con el NUIP No. 1.138.030.890.

Revisada la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, se observa que reúne los requisitos de ley ya que fue subsanada, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal Sumaria de Permiso Para Salir del País**, que precede, instaurada a través de apoderado judicial por la señora: **KELLY DORIA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.911.263**, y contra el señor: **SEBASTIAN OSORIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.198.557**, padres del menor **BENJAMIN OSORIO DORIA, identificado con el NUIP No. 1.138.030.890.**

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal Sumario contemplado en el artículo 390 del **C. G. P.**

3.- Córrese traslado por el término de diez (10) días al demandado señor SEBASTIAN OSORIO PÉREZ.

4.- Cítese al Defensor y al Procurador de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90facf460932e829bea67c63dfc480661dfbbb9f81b029b6622cbd6eeb5c0edd**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-066-00

PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES.

DEMANDANTE: MILDRET VANESSA GONZALEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.580.

DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO WATTS MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.851.646.

MENORES: THIANA WATTS GONZALEZ y THIAGO WATTS GONZALEZ,

Revisada la presente demanda de **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 08 de marzo del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 08 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 16 de marzo hogañó, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda **VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS PARA MENORES** instaurada por la señora **MILDRET VANESSA GONZALEZ BENAVIDES CON C.C. No. 1.100.624.580.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RAFAEL GUILLERMO WATTS MORALES CON C.C. No.1.067.851.646.**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb7efb3f2a809c9730c95a50c039075303887ff3e9e4254d94ce1a10e75d46**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2023-00075-00

PROCESO: VERBAL- DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE. JORGE ALBERTO TEHERAN NEGRETTE.

DEMANDADA. KATERINE NORATTO BUELVAS.

Revisada la presente demanda de **VERBAL- DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** se observa que la falencia indicada por auto de fecha 13 de marzo del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 13 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 21 de marzo hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. - RECHASECE la presente demanda **VERBAL DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JORGE ALBERTO TEHERAN NEGRETTE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **KATERINE NORATTO BUELVAS** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.

La Juez

IBF.

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1e59ed105eaacd1a130114bd4dcc6b7c7b4003e2dfe270f5fedefa9884a25a**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de alimentos con **Rad. 2016-00243-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la aprobación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de MARTHA LUCIA MONSALVE LOPEZ contra JORGE ALBERTO GONZALEZ BANDA. Rad. 230013110002-2016-00243-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

ICG.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a807ac1a55dd622ef7fc4ead3ab444c3751bee8446e30aef7b8736fb630ae**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2021-00253-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de TANIA PATRICIA BOLIVAR MENDEZ contra FELIPE MIGUEL CASTELLAR ARRIETA. Rad. 230013110002-2021-00253-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la actualización del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior actualización del crédito practicada y presentada la secretaría de esta judicatura, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303984bf30b2d96b2f08ae6bbac09f1951c46995e694633724144f984d07972e**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2017-00254-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la actualización del crédito practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de YISELA PAOLA SEGURA HERNANDEZ contra ARNOLD TUTELAR GUERRA DORIA. Rad. 230013110002-2017-00254-00.-

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la actualización del crédito practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito practicada y presentada la secretaria de esta judicatura, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b381533889618f6a02d0bbe32dfdaeda9cadb2e25faa02d4a6cf9e999721c239**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 30 del año 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que un togado presenta poder y contesta la demanda, teniendo en cuenta que los demandados no han sido notificados. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo Treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-417-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: NOHEMY DEL ROSARIO PORTILLO RAMOS, identificada con **C.C. No. 50.893.596.**

DEMANDADOS DETERMINADOS: AROLDO JOSE REYNA REHENALS, identificado con la **C.C. No. 5.158.319;** **MAIRELYS JANETH REYNA REHENALS,** con C.C. No N°45.519.543; **IVET DEL ROSARIO REINA REHENALS,** identificada con la **C.C. No. 45.515.301,** **MARLEN IBETH REHENALS DE REINA,** identificada con la **C.C. No. 52.261.317,** **MARISETH YEZENIA REINA PORTILLO** identificada con la **C.C. No. 1.067.886.017** y **HERNAN RENE REINA PORTILLO** identificado con **C.C. No. 1.067.938.832;** y **contra herederos indeterminados del finado: AROLDO JOSE REINA CAICEDO,** quien en vida se identificó con la **C.C. 5.158.319.**

a). Revisado el presente proceso se pudo constatar que algunos demandados nombraron apoderado judicial y este contestó la demanda.

b). Se pudo constatar que: el apoderado de los demandados a través de correo electrónico de fecha **14/03/2023/11:15,** presenta poder y contesta la demanda, y es de anotar que en este momento procesal dichos demandados no están notificados, por lo que se hace necesario ventilar tal situación de conformidad al **Artículo 301 del C. G. P,** que a la letra dice: “... **Notificación por conducta concluyente... Numeral 2. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”. **(Subrayado fuera de termino).**

Lo precedente, permite a este juzgado al tenor de lo contemplado en el Art. 301 del C.G.P; entender que los demandados aludidos otorgaron poder a un abogado, y se encuentran notificados por conducta concluyente, de conformidad al memorial presentado por el apoderado de este, así las cosas, se tendrán notificados por conducta concluyente a los exhortados que nos ocupa en este asunto; y se ordenará Insertar a los autos la contestación de la demanda a fin de que militen en los autos y en su **oportunidad se correrá el traslado respectivo;** así se resolverá.

Así las cosas, este Juzgado;



RESUELVE:

- 1.- CONSIDERAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, a los demandados, señores: **AROLDO JOSE REYNA REHENALS**, identificado con la **C.C. No. 78.751.723**; y las señoras **MAIRELYS JANETH REYNA REHENALS**, con **C.C. No. 45.519.543**; **IVET DEL ROSARIO REINA REHENALS**, identificada con la **C.C. No.45.515.301**, **MARLEN IBETH REHENALS DE REINA**, identificada con la C.C. No. **52.261.317**, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su abogado, al tenor de lo contemplado en el **Numeral 2 del Artículo 301**.
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada y por el termino de veinte (20) días, de la presente demanda. El término de traslado comenzará a contarse a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería. **Numeral 2 del Artículo 301**; es decir, a partir de la notificación de este proveído.
- 3.- TENER como canales de notificación de la parte demandada y su apoderado judicial, las aportadas en el escrito de solicitud.
- 4º. RECONOCER al doctor **JAIRO ANIBAL ALVAREZ ALVAREZ**, identificado con la **C. C. No. 10767698** y portador de la **T.P. No. 283.760**, extendida por el C.S, de la judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señores: **AROLDO JOSE REYNA REHENALS**, **MAIRELYS JANETH REYNA REHENALS**, **IVET DEL ROSARIO REINA REHENALS**, **MARLEN IBETH REHENALS DE REINA**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Insértese a los autos la contestación de la demanda a fin de que militen en los autos de conformidad a la motiva de este auto.
- 6.- Autorizar al apoderado de los señores **AROLDO JOSE REYNA REHENALS**, **MAIRELYS JANETH REYNA REHENALS**, **IVET DEL ROSARIO REINA REHENALS**, **MARLEN IBETH REHENALS DE REINA**, acceso al **LINK** digital del expediente radicado No. **23-001-31-10-002-2022-00-417-00**.
- 7.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a714af7cd248954052e0ca68b10b5e4bc71889abf309cd25a5d5e907aee0e**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, marzo 30 del año 2023, Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso está pendiente de decretar la prueba de ADN, pero el demandado señor **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, está representado por un curador Ad Litem, y no se podrá realizar dicha prueba por falta de presencia del demandado, el cual se desconoce su paradero. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

REF. RDO.23-001-31-10-002-2022-00-428-00.

PROCESO: VERBAL DE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO, identificada con C.C. No. 1.193.638.855.

DEMANDADO: ALVIS ARENILLA ZAMBRANO, identificada con C.C. NO. 3.966.920.

Se tiene al Despacho la demanda Verbal de filiación extramatrimonial, que antecede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora: **DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO**, en contra del señor **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, quien está representado por un curador Ad Litem.

a.- El proceso está en la etapa de decretar la prueba de **ADN**, ya que el curador Ad Litem del demandado **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, contestó la pretensión en oportunidad.

b. En vista de que la Prueba de ADN está llamada a fracasar, por falta de presencia del demandado, el cual se desconoce su paradero, se ordenara requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que indiquen con que grupo familiar se puede ordenar la prueba de ADN, de conformidad a lo planteado por medicina legal, así:

Si no se conoce el paradero del presunto padre o madre o no es posible tomar muestras óseas ordene la prueba con un de estos grupos completos.	1. El padre y la madre del presunto padre presuntos abuelos	2. Tres (3) o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres Presuntos hermanos	3. Tres (3) hermanos (as) paternos y el padre o la madre del presunto padre Presuntos tíos (as) y presunto abuelo(a)
--	---	--	--

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro del término de diez (10) días informe a este Despacho judicial los nombres completos, números de documento de identidad, dirección de residencia, de los familiares que se acoplen



con la directriz relacionada por Medicina Legal, a fin de ordenar la prueba de ADN, solicitada en este asunto.

2.- Así se resuelve,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 428-2022 35 FILIACIÓN REQUIERE DEMANDADO DIGA FAMILIARES PRUEBA ADN DIAMILETH MARTÍNEZ PEDROSO

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47fa06d316e5d17a098b95511ac0067232fe0c322f025af5e472770ef27b2b2**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA,
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICADO	230013110002-2022-00395-00
DEMANDANTE	LEIDYS GOMEZ DURANGO
DEMANDADO	ALEXI JAVIER CORREA BENITEZ
PROCESO	ALIMENTOS

Revisado el presente proceso y como quiera que el demandado fue notificado en legal forma conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se desprende de lo certificado por la empresa **ESM LOGISTICA S.A.S**, los días 28 de septiembre de 2022 y 31 de enero del presente año, se entregó en la dirección del demandado las notificaciones.

Razón por la cual se hace necesario tener por notificado al demandado señor **ALEXI JAVIER CORREA BENITEZ** y el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificado en legal forma al señor **ALEXI JAVIER CORREA BENITEZ**.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f97332299b57661eb55c1580fed2f9cb966efc23676b8e8a742130f97ef78**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada se encuentra notificada por aviso.. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

**REF. PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: BEKIS GONZALEZ FLOREZ
Radicado bajo el No. 23-001-31-10-002-2022-00040-00
DEMANDADO: LEIVIS RANGEL RODRIGUEZ.**

Revisado el presente proceso y como quiera que la demandada fue notificada por aviso por la Inspección de Policía del Banco Magdalena, el día 18 de febrero de 2023, se tiene por notificada en legal forma.

Razón por la cual se hace necesario tener por notificado a la demandada señora **LEIVIS RANGEL RODRIGUEZ** y el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificado en legal forma a la señora **LEIVIS RANGEL RODRIGUEZ**.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ac59c5a9f9842dcab8374b55635c38268511019fbe2cbf5f7f4eed1b9f2460**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Marzo 30 de 2023. - Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería jurídica al apoderado del joven ALEJANDRO PARRA. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD: MONTERÍA, MARZO treinta (30) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. RDO.23-001-31-10-002-2020-00084-00.
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE. LEIVIS DEL CARMEN SALGADO.
DEMANDADO. EDUAR ENRIQUE PARRA GOMEZ.

Vista la anterior nota secretarial y como quiera que el joven **ALEJANDRO PARRA SALGADO**, designo apoderado en este asunto se procede a reconocerle personería jurídica al abogado **AZAE L PALLARES MANGONES**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconózcase y téngase al doctor **AZAE L PALLARES MANGONES**, identificado con la cedula No.78.697.846 como apoderado judicial del joven **ALEJANDRO PARRA SALGADO**, en los términos del poder conferido.
- 2.- Ejecutoriado este auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c663607a51b02a66375df8e083c135280d6323f601b36ca2a306937a14b6d7**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA,
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

RADICADO	230013110002-2022-00270-00
DEMANDANTE	LEANIS YANEZ ARGUMEDO
DEMANDADO	EDER DAVID CARDENAS OCHOA
PROCESO	REVISION DE ALIMENTOS

Revisado el presente proceso y como quiera que el demandado fue notificado en legal forma conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se desprende de lo certificado por la empresa **SERVIENTREGA**, los días 27 de Julio y 16 de AGOSTO del 2022, se entregó en la dirección del demandado las notificaciones.

Razón por la cual se hace necesario tener por notificado al demandado señor **EDER DAVID CARDENAS OCHOA** y el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificado en legal forma al señor **EDER DAVID CARDENAS OCHOA**.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Solicítese al Jefe de Recursos Humanos de la empresa **JUAN VALDEZ**, se sirva certificar el salario y demás prestaciones a que tiene derecho el señor **EDER DAVID CARDENAS OCHOA**, como empleado de la misma.
- 4.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8e5e2188942790b83ea20d2083c53c65559429f6fb9908da5ab8b6c19e1429**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria, marzo 30 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería jurídica. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO treinta (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Ref.: ALIMENTOS

Demandante: KAREN CECILIA ROLDAN CARO

Demandado. JHON JAMER ORTEGA HERNANDEZ.

Radicación: 230013110002 2019- 00384 00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se ocupa el despacho del reconocimiento de la personería jurídica al apoderado de la señora **KAREN CECILIA ROLDAN CARO**.

Por estar aportado el poder se accede a reconocer personería jurídica al doctor **EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconózcase y téngase al doctor **EDILBERTO RAFAEL LAMBRAÑO CABEZA**, identificada con la cedula No. 2.756.003 como apoderada judicial de la señora **KAREN CECILIA ROLDAN CARO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9418b6aa7873f0f24456e9709ca6cb4e307aad335020b924b23011710c9abb1**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso se encuentra pendiente resolver escrito que antecede que solicita impulso del proceso. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2022-00406-00
PROCESO: VERBAL- DIVORCIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE. JUSTO JOSE MEZA GOMEZ.
DEMANDADA. LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ.

Revisado el proceso se evidencia que el demandante no ha cumplido con la totalidad de las notificaciones a la demandada, atendiendo que realizó la notificación conforme al art. 291 del CGP, debiendo así agotar el proceso de la notificación por aviso a la señora **LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ.**

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Requerir al demandante para que realice la notificación **por aviso** a la señora **LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ.**
- 2.- Requiérasele para que aporte la certificación expedida por la empresa **PRONTY COURIER**, donde conste el día de recibido de la notificación personal.
- 3.- Hecho lo anterior y vencido el término del traslado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2450a6dd9d409c4d4291396bcab779f0cace661ac00266007555415de063f**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, marzo 30 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito que solicita sentencia anticipada. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

REF. REVISION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YENI PAOLA CABALLERO SILVA

DEMANDADO: MELQUICITH ARIZA PACHECO..

Radicado bajo el No. 23-001-31-10-002-2022-00437-00

La parte demandante solicita se dicte sentencia anticipada en el asunto de la referencia.

Revisado el presente proceso y se observa que la parte demandada fue notificado via **whatsapp al número 3207786812**, pero en las pruebas aportadas al proceso no se alcanza a observar la fecha en que fue enterado de la demanda.

Razón por la cual se hace necesario requerir a la parte demandante aporte las constancias de notificación en debida forma donde se observe el día en que fue notificado el mismo para así poder contar el término para contestar la misma y no violar su derecho a la defensa.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.- Negar lo pedido por la parte demandante.
- 2.- Requerir a la parte demandante aporte las constancias de notificación en debida forma donde se observe el **día** en que fue notificado el mismo para así poder contar el término para contestar la misma y no violar su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd7250d70e8b2f950095410ecf027e04453da675bbd8d7e15f2095734fec20**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

DEMANDANTE: JHONY ESTEBAN ARCIA GOMEZ C.C.No.1.067.965.076
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO. C.C.No.78.697.684

RADICADO: 23-001-31-10-002-2016-00500-00
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL.

Los señores **JHONY ESTEBAN ARCIA GOMEZ** y **LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO**, realizaron conciliación extrajudicial el día 10 de marzo del presente año, en el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de manera voluntaria, respecto a los alimentos y la forma de pago de los alimentos a favor del joven **JHONY ESTEBAN ARCIA GOMEZ**. Acordaron levantar las medidas cautelares de embargo del salario del señor **LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO**.

Revisada la misma y por ajustarse a derecho y ser la voluntad de las partes se accederá a aprobar la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acójase lo pactado entre los señores **JHONY ESTEBAN ARCIA GOMEZ** y **LUIS FRANCISCO ARCIA SALGADO**.
- 2.- Libréense los oficios a que haya lugar.
- 3.- Archívese la actuación.

C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80277c713fb33c73741d76fb1443f66c3c047312e80f11b84380deb4f8d67319**

Documento generado en 30/03/2023 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>